

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Declarativa de Restitución de Inmueble Arrendado para su revisión, remitida el día 1º, de Marzo de 2023 por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali. Se deja constancia que los términos se suspendieron entre el 3 y 5 de Abril inclusive por vacancia judicial de Semana Santa. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de Abril de 2023.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 0816
RADICACIÓN: 76-001-41-89003-2023-00129-00
Santiago de Cali, doce (12) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Presente en debida forma la presente Demanda Declarativa de Restitución de Bien Inmueble Urbano, instaurada a través de apoderado judicial por la sociedad MARINS GROUP S.A.S., en contra de JULIAN ANDRES HUILA, AMPARO MARULANDA POSADA Y MARIA DEL ROSARIO CORTES CELIS, al reunir los requisitos establecidos en el artículo 384 del C.G.P., en concordancia con la Ley 820 de 2003, se admitirá.

En consecuencia, ésta instancia,

RESUELVE:

PRIMERO:- ADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** instaurada a través de apoderado judicial, por la sociedad **MARINS GROUP S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.426.340-3, en contra de los señores **JULIAN ANDRES HUILA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.598.907, **AMPARO MARULANDA POSADA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.006.662 y **MARIA DEL ROSARIO CORTES CELIS**, identificada con cedula No. 66.809.515, conforme a las razones legales reseñadas con antelación.

SEGUNDO:-NOTIFICAR a los demandados el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º, de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por los demandados, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

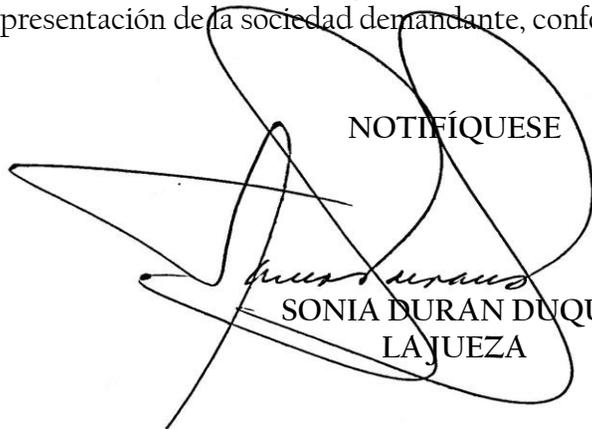
TERCERO:- CÓRRASE TRASLADO a los demandados por el término de DIEZ (10) DÍAS, a fin de ejercer el contradictorio de conformidad con el Artículo 384 y 391 inciso 4º, del Código General del Proceso.

CUARTO:- NO SERAN ESCUCHADOS los demandados, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 384 del C.G.P., hasta tanto no acrediten haber consignado a órdenes del Juzgado el valor total de los cánones adeudados, o cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondiente a los meses en los que se encuentran en mora y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior los recibos correspondientes a los tres (3) últimos periodos, teniendo en cuenta que la demanda se fundamenta en terminación del contrato de arrendamiento por falta de pago.

QUINTO: PRESTE CAUCIÓN la demandante por la suma de Ochocientos Sesenta Mil **\$860.000**, Pesos Mcte., dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 384 parágrafo primero numeral séptimo.

SEXTO:- RECONOCER personería a la abogado **BENJAMIN CASTRO SOLARTE**, identificado con C.C. No. 1.107.034.601 y T.P. 263.196 del C.S.J del C.S.J., como apoderado para actuar en representación de la sociedad demandante, conforme al mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE



SONIA DURAN DUQUE
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ABRIL DE 2023
A las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN
SECRETARIA